

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la solicitud de terminación allegada el 13 de abril de 2023, por la abogada de la entidad demandante, para resolver. Se deja constancia que, revisados detenidamente los expediente, se pudo corroborar que no existe embargo de remanentes y/o bienes propiedad de los demandados solicitados por otros despachos judiciales.

Consultada a la encargada en la Oficina de Ejecución, no obran depósitos constituidos para el presente juicio.

Manizales, 20 de abril de 2023

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso ejecutivo a continuación del verbal sumario de restitución inmueble formulado a través de apoderada judicial por el señor ARIEL LÓPEZ MONTOYA en calidad de representante legal de la SOCIEDAD QUIMBAYA PROPIEDAD frente a los señores ANGELICA AGUDELO OVALLE y JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ RINCÓN, solicita la abogada de la demandante, la terminación por pago total de la obligación, la cual incluye intereses y costas.

Por ajustarse la solicitud a los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de ordenarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo a continuación del verbal sumario de restitución inmueble formulado a través de apoderada judicial por el señor ARIEL LÓPEZ MONTOYA en calidad de representante legal de la SOCIEDAD QUIMBAYA PROPIEDAD frente a los señores ANGELICA AGUDELO OVALLE y JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ RINCÓN, por pago total de la obligación, la cual incluye intereses y costa.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, sobre los dineros propiedad de la señora ANGELICA AGUDELO OVALLE y del señor JOSÉ EFRAÍN

MUÑOZ RINCÓN, y que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y CDTs, de los bancos:

ENTIDAD BANCARIA	CORREO PARA NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES
BANCO BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co
BANCO BBVA	embargos.colombia@bbva.com
BANCO DE BOGOTÁ	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	servicio@bancodeoccidente.com.co
BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL	embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
BANCO ITAU	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO AV VILLAS	embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ; rufino.aya@bancoagrario.gov.co
BANCO GNB SUDAMERIS HSBC	embargos@gnbsudameris.com.co o jecortes@gnsudameris.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancoloatria@colpatria.com

Líbrese oficio circular a las entidades previamente enunciadas, y comuníquese la cancelación de la medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medida cautelar decretada dentro del proceso de restitución de bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-80226** propiedad de JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ RINCÓN. Líbrese oficio a la oficina de instrumentos públicos de Manizales, y comuníquese la cancelación de la medida.

CUARTO: NO SE ORDENARÁ la cancelación de la diligencia de secuestro sobre el inmueble No. 100-80226, toda vez que el Despacho Comisorio No. 21 fue devuelto por la Inspección de Policía sin diligenciar, por petición de la abogada de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales a la señora ADRIANA CIRO CEBALLOS y al señor JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ RINCÓN, en caso de que le llegaren a descontar por retención de las entidades bancarias, toda vez que consultada a la encargada en la Oficina de Ejecución, no obran depósitos constituidos para el presente juicio.

SEXTO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0740bafaa4e42145a77be1578682e1bf9ae4625737201232990a9eebb4e26eb**

Documento generado en 26/04/2023 08:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>